



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD, ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA HASTA COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00743/2024

VALPARAÍSO, 05/ 04/ 2024

VISTOS:

Lo Informado por la Unidad de Control de Cuotas del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, mediante Memo Interno N°: DN - 01198/2024 de fecha 04 de abril de 2024; el Decreto Exento N° 159 del 20 de noviembre de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N°701 del 29 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 del año 2019 y N° 14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante el Decreto Exento N° 159 del 20 de noviembre de 2023 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citado en vistos, se estableció la cuota anual de captura de la especie bacalao de profundidad, año 2024, y por Resolución Exenta N°701 del 29 de diciembre de 2023, se estableció la distribución de la cuota de captura artesanal del recurso bacalao de profundidad a ser extraída en la macrozona norte, fijándose una cuota de captura de 99,5 toneladas, para ser capturadas entre la Región de Arica y Parinacota hasta Coquimbo, en el período comprendido entre febrero a mayo del presente 2024.

Que, el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera, mediante Memo Interno N°: DN - 01198/2024 de fecha 04 de abril de 2024, de conformidad a los antecedentes extractivos y al volumen desembarcado a la fecha, se informa que este recurso ha completado la cuota asignada para la macrozona norte antes señalada.

Que, en razón de lo indicado, se procederá a informar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota objetivo desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Coquimbo, del recurso bacalao de profundidad, correspondientes a 99,5 toneladas, para ser capturadas entre estas regiones, fijada por el Decreto Exento N° 159 del 20 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase la actividad extractiva artesanal e industrial desde las 23:59 horas del 07 de abril de 2024, admitiéndose como plazo máximo de recalada hasta las 23:59 horas del 10 de abril de 2024.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección de Pesquerías



Código: 1712333971236N3322 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>